



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 30 de Abril de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe Legal N° 000152-2025-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 02742-2024-0-1601-JR-LA-05 a favor de la demandante **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 02742-2024-0-1601-JR-LA-05, doña **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STB, DNI 18868717, mediante Resolución N° CUATRO, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, de fs.68/76, el 5° Juzgado Laboral de Trujillo, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en consecuencia: Declaro NULA la resolución Denegatoria Ficta, de fecha 24 de enero del 2024; que deniega la solicitud de la actora y, de la resolución gerencial Denegatoria Ficta de fecha 19 de febrero del 2024, que deniega el recurso de apelación de la actora, que deniegan los beneficios amparados en la presente sentencia. ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa otorgando en favor de la demandante, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 03 de septiembre del 2024, la 4° Sala Laboral CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el extremo que resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**, en consecuencia declaro NULA EN PARTE la resolución Denegatoria Ficta, de fecha 24 de enero del 2024; que deniega la solicitud de la actora y, de la Resolución Gerencial Denegatoria Ficta de fecha 19 de febrero del 2024, que deniega el recurso de apelación de la actora, que deniega los beneficios amparados en la parte de la sentencia. ORDENO, que la entidad demandada expida nueva Resolución Administrativa otorgando en favor de la demandante, el pago del incremento equivalente al 10% del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. INFUNDADA la demanda en cuanto a la petición sobre el pago de incrementos remunerativos dispuestos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, según Informe Escalonario N° 21 -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASLP, de fecha 10 de febrero 2025, informa que doña **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STB, DNI 18868717, se nombró en la E.E.P 002 de Servicios Periféricos, de la provincia de Trujillo, con Resolución Directoral N° 0788-1987-UEDES/LL, a partir del 01 de julio de 1986, Permuta con Resolución Directoral N° 0228-1993, a partir del 11 de Agosto de 1993, del centro de salud de Paiján al Hospital Regional Docente de Trujillo.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, estando a la Liquidación N° 049-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en favor de la demandante, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, cabe precisar que la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y con las visaciones correspondientes;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOS CON 11/100 (S/. 4,502.11) soles**. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial

ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar el pago de Intereses Legales, el pago del incremento equivalente al 10 % del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, el pago de intereses legales no capitalizables, el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTICUATRO CON 34/100 (S/. 2,134.34) soles**.

ARTÍCULO N° 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO N° 4.- Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **MIRIAM MAGGALI CHIRINOS LINARES**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Secretaria: María Rossana Berru Vargas, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

